



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

INFORME FINAL

AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL LINEA GESTION CONTRACTUAL

MUNICIPIO DE FLORENCIA -CAQUETA

VIGENCIA AUDITADA 2014

Control Fiscal Visible con Impacto Social

NIT: 891190246-1
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3
Fax: 4352391 | Tel: 4353199 | Cel: 3208859894
www.cdc.gov.co - Email: contactenos@cdc.gov.co
Línea Transparente: 018000978515



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

Florencia, 17 de noviembre de 2015

Municipio de Florencia

Contralor Departamental

GUSTAVO ESPINOSA FERLA

Equipo Directivo

GLORIA VILLALBA GONZALEZ
Directora Técnica Control Fiscal Integral

Equipo Auditor

LEONOR RODRIGUEZ CELIS
Profesional Universitaria-Coordinadora Auditoria
LIDMAN RÍOS CASTRO
Profesional Universitario
JOSÉ WILLIAM BASTIDAS ESPINOSA
Profesional Universitario

Control Fiscal Visible con Impacto Social

NIT: 891190246-1
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3
Fax: 4352391 | Tel: 4353199 | Cel: 3208859894
www.cdc.gov.co - Email: contactenos@cdc.gov.co
Línea Transparente: 018000978515



TABLA DE CONTENIDO

CARTA DE CONCLUSIONES	4
1. RESULTADO DE AUDITORIA.....	8
1.1 CONTROL DE GESTION.....	8
1.1.1 Factores Evaluados Gestión Contractual.....	8
1.1.1.1 Resultado de la Gestión Contractual.....	8
2.1.1.2 Resultado Seguimiento al Plan de Mejoramiento en relación a la Gestión Contractual.....	22
2.1.1.3 Control Fiscal Interno.....	22
3. TIPIFICACIONES HALLAZGOS	23



Florencia, 17 de noviembre de 2015

Doctora
LEONILDE POLO CHAVARRO
Alcaldesa Encargada
Municipio de Florencia

ASUNTO: Carta de Conclusiones Informe Final Auditoría Especial Gestión Contractual vigencia 2014

La Contraloría Departamental del Caquetá, con fundamento en las facultades otorgadas en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, conforme a lo determinado en el Plan General de Auditorías para la vigencia 2015, practicó Auditoría Especial al municipio de Florencia, sobre la Gestión Contractual desarrollada en la vigencia 2014, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia, con que administró los recursos puestos a su disposición; así como la evaluación al Sistema de Control Fiscal Interno y Plan de Mejoramiento, dentro del nuevo procedimiento de auditoría adoptado.

En razón a la auditoría y al alcance de la misma se realizó la verificación en la aplicación de las contribuciones sobre las diferentes estampillas adoptadas y recaudadas a través de la celebración de los contratos.

Es responsabilidad del Sujeto Auditado el contenido de la información suministrada y certificada durante el transcurso del proceso auditor, así como la reportada a través del SIA, por otra parte, es responsabilidad del Órgano de Control producir un informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado a la Gestión Contractual 2014.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Territorial, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo (Matriz de Gestión Fiscal), los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental del Caquetá.

La fuente de la información corresponde a los registros de la Plataforma Electrónica del Sistema Integral de Auditoría (SIA), de acuerdo a los informes bimestrales y registros presentados por el Sujeto de Control con fundamento en la Resolución 120 del 2008 y sus modificatorias, así como el reporte físico impreso y electrónico acreditado y certificado en el proceso auditor ante el Órgano de Control, además del alcance de la información que reposa en los expedientes contractuales.



El total de los contratos celebrados en el año 2014, según la información reportada en el SIA y lo analizado en el proceso auditor, corresponde a 436 contratos principales por **\$34.586.266.192** y 11 contratos adicionales por **\$137.744.303**, para un total de **447** en cuantía de **\$34.724.010.495**.

Muestra seleccionada:

Por lo anterior, la muestra se seleccionó por valor de **\$1.065.577.515** que representa el 3.1% del presupuesto ejecutado de la contratación de la vigencia 2014.

Clasificación de contratos reportados a través del SIA.

De los 436 contratos principales suscritos por el ente territorial, obtenidos de la información reportada a través del SIA, se refleja la siguiente clasificación:

CONTRATOS PRINCIPALES SEGÚN REPORTE EN EL SIA		
CLASE DE CONTRATO CLASIFICADO Y REPORTADO POR EL SUJETO AUDITADO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	133	\$ 15,455,942,744
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION	197	\$ 2,481,021,501
CONTRATO DE OBRA PUBLICA	19	\$ 4,599,093,318
CONTRATO DE COMPRA-VENTA	27	\$ 3,487,887,597
CONTRATO DE SUMINISTROS	20	\$ 1,495,399,927
CONTRATO DE CONSULTORIA	11	\$ 1,027,160,955
CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	8	\$ 4,101,957,017
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	2	\$ 23,900,000
OTROS	19	\$ 1,913,903,133
TOTAL	436	\$ 34,586,266,192

Fuente: información obtenida a través del SIA

De los datos antes referenciados, se colige que del presupuesto total ejecutado de la contratación de la vigencia 2014, se suscribieron 197 contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en cuantía de **\$ 2,481,021,501** los cuales representan el 7.2% del presupuesto contratado.

Así mismo, se evidenció incongruencia de la información registrada a través del SIA y la suministrada para el proceso auditor, dado que se encuentra incompleta e imprecisa, lo cual genera incertidumbre y deficiencias en el cumplimiento del reporte a la entidad de control.

Igualmente, se efectuó cruce y comparación de la información sobre las modalidades, valor y cantidad de registros de la contratación de la vigencia 2014, reportados a través del SIA y el SECOP por el ente auditado, y según las estadísticas que se especifican a continuación, se observan incongruencia en los registros.

REGISTRO CONTRACTUALES 2014 REPORTADOS POR ENTE TERRITORIAL DURANTE EL AÑO 2014, EL SECOP Y EL SIA				
MODALIDAD DE CONTRATACION	SECOP		SIA CONTRATOS PRINCIPALES	
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
LICITACION	10	\$ 9,569,034,350	10	\$ 9,566,780,399
CONCURSO DE MERITOS	5	\$ 924,666,891	5	\$ 924,664,782
SELECCIÓN ABREVIADA	31	\$ 6,719,081,186	30	\$ 7,148,548,251
DIRECTA	259	\$ 9,659,892,455	295	\$ 15,241,425,823
MINIMA CUANTIA	97	\$ 1,723,227,846	96	\$ 1,704,846,937
TOTAL	402	\$ 28,595,902,728	436	\$ 34,586,266,192
DIFERENCIA	34			\$ 5,990,363,464

Fuente: Datos obtenidos de la pagina del portal de contratación SECOP y SIA-contraloría Departamental del Caquetá y datos suministrados por el auditado en el proceso auditor.



En virtud de las consideraciones expuestas, la entidad presenta debilidades en orientar la optimización de los costos en la inversión de los recursos públicos e implementación de herramientas de planeación estratégica y alcanzar de manera efectiva los principios de la función pública y fines del Estado.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO.

La auditoría realizada al Municipio de Florencia fue desarrollada sobre la Línea de Gestión Contractual 2014, programada según lo determinado en el Plan General de Auditorías para la vigencia 2015, conforme a la muestra seleccionada explicada anteriormente.

La Contraloría Departamental del Caquetá como resultado de la Auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Gestión Fiscal es **Desfavorable**, como consecuencia de la calificación de **74** puntos, conforme a la siguiente tabla:

EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA			
VIGENCIA AUDITADA: 2014			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	74.0	1	74.0
Calificación total		1.00	74.0
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		
RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	FAVORABLE		
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE		

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

Control de Gestión.

La Contraloría Departamental del Caquetá, como resultado de la Auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Gestión es **Desfavorable** como consecuencia de la calificación de **74.0** puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

EVALUACIÓN FACTORES			
CONTROL DE GESTIÓN			
ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA			
VIGENCIA 2014			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	75.0	0.70	52.5
3. Legalidad	61.8	0.10	6.2
6. Plan de Mejoramiento	87.1	0.10	8.7
7. Control Fiscal Interno	65.7	0.10	6.6
Calificación total		1.00	74.0
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

Para el desarrollo del proceso auditor hubo limitantes por la dificultad en el envió oportuno de la información, afectando de esta manera el desarrollo de la auditoria conforme al cronograma de actividades.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias detectas durante el proceso auditor, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del informe final.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas en este informe, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,



GUSTAVO ESPINOSA FERLA
Contralor Departamental del Caquetá



1. RESULTADO DE AUDITORIA

1.1 CONTROL DE GESTION.

La Contraloría Departamental del Caquetá adelantó el Proceso de Auditoría Gubernamental modalidad Especial a los recursos ejecutados mediante la contratación del Municipio de Florencia. Para dar alcance al objeto de la auditoría se desarrolló la evaluación enfocada a la Línea de Gestión Contractual vigencia 2014 y conforme a la muestra seleccionada se auditó el cumplimiento de las disposiciones legales, principios de la contratación pública, procedimientos adoptados por el Sujeto Auditado, entre otros.

Al resultado determina que el concepto sobre el Control de Gestión es **Desfavorable**, como consecuencia de la evaluación de los siguientes factores:

1.1.1 Factores Evaluados Gestión Contractual

Para la evaluación de la Gestión se examinaron los factores de Gestión Contractual, Legalidad y Control Fiscal Interno.

1.1.1.1 Resultado de la Gestión Contractual.

El resultado determina que el concepto sobre la Gestión Contractual en cuanto a las **variables** es deficiente conforme a la evaluación que a continuación se expresa. Para lo cual se detectaron deficiencias de acuerdo a los hallazgos que se comunican en el presente informe:

EVALUACIÓN VARIABLES											
GESTIÓN CONTRACTUAL											
ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA											
VIGENCIA 2014											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	<u>Prestación Servicios</u>	Q	<u>Contratos Suministros</u>	Q	<u>Contratos Consultoría y Otros</u>	Q	<u>Contratos Obra Pública</u>	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	2	80	5	0	0	0	0	85.71	0.50	42.9
Cumplimiento deducciones de ley	100	2	80	5	0	0	0	0	85.71	0.05	4.3
Cumplimiento del objeto contractual	100	2	80	5	0	0	0	0	85.71	0.20	17.1
Labores de Interventoría y seguimiento	50	2	50	5	0	0	0	0	50.00	0.20	10.0
Liquidación de los contratos	0	2	20	5	0	0	0	0	14.29	0.05	0.7
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	75.0
Calificación		Con deficiencias									
Eficiente	2										
Con deficiencias	1										
Ineficiente	0										



1. Hallazgo administrativo con alcance Fiscal y Disciplinario. Aplicación estampillas.

El Ente Territorial no cumple con los preceptos constitucionales establecidos en los artículos 2, 6, 287, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1276 del 5 de enero de 2009, numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así como lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No.022 del 19 de noviembre de 2009, Acuerdo No.017 del 12 de octubre de 2009, Acuerdo 016 del 24 de noviembre de 2009 y Acuerdo 027 del 23 de noviembre de 2009 en concordancia con las Ordenanzas 013 de 2009, 004 y 026 de 2010, con respecto a la regulación en la aplicación de las estampillas Procultura, Prodeporte, Bienestar para el adulto mayor y Prodesarrollo Universidad de la Amazonia.

Por lo anterior, se evidenciaron presuntas irregularidades administrativas, con posible alcance fiscal y disciplinario conforme a los siguientes hechos:

- 1.1. De acuerdo a la evaluación a la línea de gestión contractual vigencia 2014, teniendo en cuenta la muestra de contratos evaluados y convenios de apoyo con ONG, se detectaron deficiencias en la aplicación de estampillas, lo cual generó presunto detrimento al patrimonio del Estado por valor de \$4.047.766, con fundamento en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, según el convenio de apoyo No. 004 de 2014 y contrato de compraventa No. 20140028 del 2014. Los cuales se relacionan en el **anexo 1**

CONCEPTO ESTAMPILLAS	PRESUNTO DETRIMENTO.
ESTAMPILLA PROCULTURA Acuerdo Municipal 022 del 19-noviembre de 2009	\$126.756
ESTAMPILLA PRO DEPORTE Acuerdo 017 del 12 de octubre de 2009	\$84.537
ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Acuerdo municipal 016 del 24 de noviembre de 2009.	\$3,794.355
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD Acuerdo 027 del 23-11-2009 Ordenanza 013 del 29 de julio de 2009 art. 5 literal b Ordenanza 004 del 29 de enero de 2010 y art.4 Ordenanza 026 del 30 de noviembre de 2010 en concordancia con la ley 1301/2009.	\$42.118
PRESUNTO DETRIMENTO	\$4,047,766

Fuente: Información obtenida según los comprobantes de pagos y documentos que reposan en los expedientes contractuales originales aportados por el sujeto auditado en el proceso auditor.

- 1.2. Debilidades en la aplicación y descuentos sobre la totalidad de la base gravable del hecho generador que corresponde al valor total del contrato y/o convenio suscrito.

- 1.3. Deficiencias en la aplicación de la tarifa correspondiente a las estampillas.

- 1.4. Omisión e incumplimiento en la adopción, aplicación y **regulación de la Ley 1276** del 5 de enero de 2009.

El municipio a la fecha no ha adoptado lo establecido en la Ley 1276 del 5 de enero de 2009, que modificó la Ley 687 de 2001, en cuanto a la regulación de la Estampilla Bienestar para el Adulto Mayor, en consecuencia ha incurrido en presuntas irregularidades con alcance disciplinario, puesto que el ente territorial no ha presentado



proyecto de acuerdo con respecto a la modificación de la norma vigente que actualmente regula lo correspondiente a dicha estampilla. En consecuencia el municipio no está aplicando la tarifa establecida según el precepto normativo a la contratación celebrada, siendo esta normatividad un deber legal que se le impone a las entidades territoriales realizar el respectivo recaudo en los porcentajes establecidos, dejando de percibir el Estado de manera efectiva estos recursos públicos con fundamento en el artículo 4 inciso 4 ibídem.

En tal sentido, éste precepto otorga el carácter imperativo y de cumplimiento para que se recaude estos recursos, a fin de cumplir los cometidos constitucionales y fines del Estado previstos en el artículo 2 en consonancia con el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, siendo esta estampilla de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad en dicha entidad territorial.

Los hechos expuestos anteriormente, obedecen a deficiencias en la implementación de herramientas de seguimiento y control, inobservancia a los preceptos normativos que rigen la administración pública, debilidades en el sistema de control interno y supervisión a la contratación, lo cual genera disminución de los recursos destinados a los fines esenciales del Estado por concepto de estampillas, generando bajos niveles de gestión administrativa y fiscal.

En virtud de lo anterior, se establece **hallazgo administrativo**, con presunto **alcance fiscal** de conformidad con los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, en cuantía de \$4.047.766 y posible **alcance disciplinario** con fundamento en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, modificado parcialmente por la Ley 1474 de 2011.

2. Hallazgo Administrativo con alcance Fiscal y Disciplinario contrato de compraventa número 20140028 del 30 de diciembre de 2014.

El ente territorial no cumple con lo previsto en el artículo 2 y principios de la función pública artículo 209 de la Constitución Nacional de Colombia, concomitante con la Ley 87 de 1993, numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y artículos 3, numerales 2 y 4 del artículo 5, numerales 4 y 5 del artículo 4 y numerales 1, 2, 4, 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993. De acuerdo a la evaluación del contrato de compraventa No.20140028 del 30 de diciembre de 2014, se determinaron las siguientes irregularidades:

2.1. Presunto detrimento por cuanto según visita de inspección ocular efectuada a los elementos adquiridos objeto del contrato de compraventa No.20140028 del 30 de diciembre de 2014, no se encuentran prestando el servicio y beneficio para el cual fueron adquiridos según la inversión efectuada para tal fin, generando presunto detrimento al patrimonio por valor de **\$16.170.000** de conformidad con los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y por ende inobservancia con los fines del Estado, elementos que a continuación se detallan:

Contrato	Elemento	Cantidad	Valor unitario	Presunto detrimento	Irregularidades detectadas
				Valor total	
Compra-venta No. 20140028 del 30-12-2015	Computadores Integrados Intel Core i5 con intel Hd graphics 4600, 4GB de memoria SDRAM DDR3, 500 GB sata, monitor 18,5", Windows 8 pro de 64 bits según ficha técnica No.1 con destino Secretaría de Educación según ficha técnica No. 1, estudios previos, negocio	1	\$2,430,000	\$2,430,000	Se constató que no funciona ni está prestando el servicio y beneficio para el cual fue adquirido. Este equipo figura con la salida de almacén formato "salida elementos devolutivos al servicio No.2015000243 del 18 de junio de 2015", bajo el A22, a nombre de la funcionaria FLOR IRENE



	jurídico y propuesta aceptada.				<p>TALERO LOZANO, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo de la Secretaría de Educación. Con respecto a esta verificación técnica realizada por el equipo auditor, con el acompañamiento de la supervisora del contrato y el contratista de la oficina TIC, Soporte Técnico", se corroboró que este equipo de cómputo no funciona. Tampoco, ha prestado el servicio y beneficio desde que lo instalaron y lo recibió la funcionaria según el A-22.</p> <p>No se ha hecho efectiva la póliza de calidad derivada del contrato, a pesar de evidenciarse oficio suscrito por el funcionario de ingeniería de sistemas del Área de Calidad de la Secretaría Municipal, según consta en el oficio del 26 de agosto de 2015. Se deja de presente que estas pólizas estas a aportadas de vencimiento. "Póliza de cumplimiento a favor de las entidades estatales No. 2450618" expedida el día 31 de diciembre de 2014, prorrogada mediante póliza emitida el 13 de marzo de 2015, con vigencia desde 1 de diciembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.</p>
	AIO TODO EN UNO, Procesador Intel Pentium de 3Ghz, SDRAM DDR3 de 4GB, 2 núcleos, 1 TB, Unidad óptica grabadora SATA, cámara web, pantalla táctil de 21,5", Windows 7 pro licenciado de 64 bits con destino a Secretaría de Salud según ficha técnica No.1, estudios previos, negocio jurídico y propuesta aceptada.	2	\$3,000,000	\$6,000,000	<p>Según la visita de inspección ocular realizada a estos equipos ubicados en la Secretaria de Salud, se constató que éstos fueron recibidos por el ente territorial sin cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, propuesta aceptada y lo pactado en el negocio jurídico. Toda vez, que los citados equipos de computo instalados es de una frecuencia del procesador de 2.7 GHz, inferior a la requerida de 3 GHz previsto en la contratación celebrada. En consecuencia, se determina presunto alcance fiscal por estos hechos. Estos equipos fueron entregados por el Almacén General con referencia de placas inmersas en los mismos códigos No.6111 y 6112 respectivamente.</p>
	Minicomponente, un bajo y dos parlantes para PC, salida 550 vatios, Ficha Técnica No.23 estudios previos, negocio jurídico y propuesta aceptada.	2	\$240.000	\$480.000	<p>Según la visita de inspección ocular y la verificación realizada a estos elementos en el proceso auditor, se constató que los parlantes que se encuentran ubicados en la Secretaria de Educación Municipal de Florencia, oficina del Asesor Administrativo, no cumple con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos, contrato y propuesta aceptada, por lo tanto, estos elementos no corresponde a los exigidos y pagados según el contrato de compraventa No.20140028 del 30 de diciembre de 2014. Teniendo en cuenta que los minicomponentes entregados al municipio y ubicados actualmente en la Secretaria de Educación corresponde a una potencia de salida de 10 vatios.</p>
	Licencia antivirus kaspersky endpoint security for busines KI 4867 con destino Secretaría de Educación según ficha técnica No. 2 de lis estudios previos, negocio jurídico y propuesta aceptada.	44	\$165,000	\$7,260,000	<p>Se constató en la visita de inspección ocular según la revisión efectuada a estas licencias de antivirus que no se encontraron instaladas ni prestando el servicio, uso y beneficio conforme a la inversión realizada en la adquirió de estos elementos con destino al a Secretaria de Educación Municipal, desplegando presunto alcance fiscal. Estas</p>



					licencias fueron entregadas por el Almacenista General del Municipio a la funcionaria DIANA CAROLINA PAREDES VELASQUEZ, Profesional Universitaria de la Secretaría de Educación, según consta en el formato denominado "Salidas elementos devolutivos al servicio No.2015000248 del 18 de junio de 2015.
PRESUNTO DETRIMENTO				\$16.170.000	

Fuente: Información obtenida proceso auditor- visita inspección ocular.

- 2.2. Deficiencias en el cumplimiento del principio de publicidad conforme lo establece el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, concomitante con el artículo 9 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 209 de la Norma Superior:
- 2.2.1. Se publicó extemporáneamente el contrato principal de fecha 30 de diciembre de 2014, en el SECOP el 30 de septiembre de 2015.
- 2.1.2. No se publicó el contrato Otrosi No.001 del 18 de febrero de 2015, que reposa a folio 469-470 del expediente original.
- 2.2.2. Se publicó extemporáneamente la Resolución No.0900 del 30 de diciembre de 2014, por el cual se adjudicó el contrato de compraventa No.20140028 del 30 de diciembre de 2014, publicado en el SECOP el 5 de enero de 2015.
- 2.3. A la fecha no se encuentra liquidado el contrato, vulnerando los términos establecidos en el negocio jurídico, concomitante con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
- 2.4. El contrato principal presenta incoherencia en la cláusula sexta, con ocasión al plazo pactado, dado que señala que: "El plazo de ejecución del objeto del contrato es de un (1) mes, en todo caso sin exceder 31 de diciembre de 2014", teniendo en cuenta que fue suscrito el 30 de diciembre de 2014.
- 2.5. Vulneración del principio de planeación, toda vez que el contrato principal de fecha 30 de diciembre de 2014, sufrió modificaciones justificando el sujeto auditado la falta del registro presupuestal como requisito para la ejecución, realizó otrosi 001 el 18 de febrero de 2015, para tal fecha todavía no se había dado inicio al contrato principal, ni la legalización y perfeccionamiento del mismo, dado que mediante acta No.001 de inicio del 20 de abril de 2015, (fol. 475), se dio inicio a la ejecución, es decir que la entidad tiene deficiencias en realizar oportunamente la legalización, perfeccionamiento e inicio de la ejecución del contrato. Así mismo, la comunicación y designación del funcionario supervisor se da tardíamente, tal como se observa en el oficio sin número del 13 de marzo de 2015, lo que dilata el seguimiento y control en la ejecución contractual.

Aunado a lo anterior, también se incumple con los términos estipulados de cinco días conforme la cláusula 25 del contrato principal, a fin de que el contratista allegue oportunamente los documentos de perfeccionamiento, según lo evidenciado de acuerdo al otrosi No.001 del 18 de febrero de 2015, las garantías son expedidas el 13 de marzo de 2015. Hechos que dejan entrever las deficiencias en el



seguimiento y control interno a la contratación conforme a los principios que rigen la función administrativa.

- 2.6. Presuntas irregularidades en el seguimiento y control con respecto a los paz y salvos por concepto de pagos de seguridad social integral y parafiscales en el convenio evaluado, por cuanto no figura acreditación de los pagos por tal concepto a los trabajadores y personal a cargo del ejecutor del convenio, no hay evidencia de las consultas efectuadas por el ente contratante, vulnerando lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 828 de 2003.
- 2.7. Se presume vulneración del principio de planeación, dado que se expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2014001142 del 21 de noviembre de 2014, para amparar el proceso contractual que derivó el contrato de compraventa No.20140028 del 30 de diciembre de 2014, para lo cual ésta disponibilidad no se afectó con el Registro Presupuestal en la vigencia 2014, conllevando a la expedición de otro Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2015000125 del 6 de febrero de 2015, con cargo al presupuesto de la vigencia 2015, inclusive modificando algunos rubros presupuestales y conceptos respectivos al CDP inicial expedido en la vigencia 2014. (Folios 228 y 467 del expediente original).

La anterior situación, obedece a las deficiencias en la implementación de herramientas del sistema de control interno a la contratación conforme a la Ley 87 de 1993 e incumplimiento a los preceptos normativos que rigen la administración pública, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa.

Se determina **Hallazgo administrativo** con presunta **incidencia Fiscal** en cuantía de **\$16.170.000**, de conformidad con los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y posible **alcance disciplinario** con fundamento en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011.

3. **Hallazgo Administrativo con alcance fiscal, disciplinario y penal. Convenio de Apoyo 004 del 20 de agosto de 2014.**

El Ente Territorial no cumple con los fines esenciales del Estado, con el manejo eficiente e inversión de los recursos públicos previstos en los artículos 2, 6 y 209 de la Constitución Nacional, en consonancia con el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y los principios que rigen la contratación pública, conforme a los artículo 23, numerales 2 y 4 del artículo 26 y artículos 3, 28 y 51 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. De acuerdo a la evaluación efectuada al convenio de apoyo No.004 del 20 de agosto de 2014, se evidenciaron irregularidades que a continuación se exponen:

- 3.1. No se evidencian soportes de legalización del manejo de los recursos aportados por el ente territorial, no hay acreditación documental de las transacciones efectuadas por el ejecutor del convenio sobre los gastos e inversión de los dineros objeto del convenio, máxime cuando no hay informes administrativos, contables financieros de parte del supervisor, generando presunto detrimento al patrimonio del Estado en los términos de los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, en cuantía **\$55.773.728**.
- 3.2. Incumplimiento del principio de publicidad conforme lo previsto en el artículo 209 de la Norma Superior, concomitante con el numeral 7 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, por cuanto no se encuentra publicado en el SECOP, documento alguno correspondiente a esta



contratación.

- 3.3. De acuerdo con los artículos 6 y numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, concomitante con el numeral 1, numeral 3 literal b) del artículo 11, párrafo 2 del numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se detectó que el alcalde no tenía facultades para contratar en la fecha en que celebró el convenio de apoyo con ONG, No.004 del 20 de agosto de 2014, conforme a la certificación emitida según oficio No.DA-1721 del 5 de octubre de 2015, radicado No.4051, sobre los Acuerdos Municipales expedidos por el Concejo Municipal, fechas en las cuales se observa que no tenía facultades para la celebración de tal convenio.
- 3.4. A la fecha el convenio no se encuentra liquidado, dado que ya fue terminado y pagado en su totalidad, vulnerando lo estipulado en el convenio "**CLAUSULA SEPTIMA PLAZO**", concomitante con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
- 3.5. Según el expediente contractual original aportado, no se evidencia informes de supervisión conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, reposa únicamente tres (3) certificaciones de fecha 26 de agosto de 2014, señalando que se cumplió con el objeto contractual, no se hace exigencia al asociado ejecutor de la acreditación del manejo de los dineros del Estado.
- 3.6. Presuntas irregularidades en el seguimiento y control con respecto a los paz y salvos por concepto de pagos de seguridad social integral y parafiscales en el convenio evaluado, por cuanto no figura acreditación de las planillas ni por este concepto en relación a los trabajadores y personal a cargo del ejecutor del convenio. Tampoco, se evidencia las consultas efectuadas por el ente territorial auditado.

Situación que se presenta por deficiencias el sistema de control interno e inobservancia a los preceptos normativos y principios constitucionales que rigen la administración y contratación pública, generando bajos niveles administrativos y fiscales.

En virtud de los hechos antes expuestos, se determina hallazgo **administrativo** con presunta **incidencia fiscal** en cuantía de **\$55.773.728**, con posible **alcance disciplinario** de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2000, modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011 y presunto alcance penal con fundamento en la Ley 599 de 2000.

4. **Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria. Presentación Informes de supervisión cumplimiento artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.**

La administración municipal no exige a los interventores y/o supervisores, la presentación de informes efectivos y detallados de todas y cada una de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto conforme a los procesos contractuales para el cual son asignados o contratados para ejercer dichas funciones, toda vez que se refleja que los responsables de la supervisión no presentan informes con la debida especificación y acreditación, tampoco le exigen ni requieren a los contratistas la presentación de informes completos sobre la ejecución de los dineros en el caso de los convenios y a las obligaciones pactadas en los negocios jurídicos. En tal sentido, se observa ausencia de informes técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, contables, de conformidad con el



artículo 83, en congruencia con los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 7 del artículo 3 Ley 1437 de 2011. Situación que se observa en el contrato de presentación de servicios No.20140288, compraventa No.20140027 de 2014 y convenio 004 de 2014.

Situación que se presenta por deficiencias en el sistema de control interno a la contratación Ley 87 de 1993, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa en congruencia con el artículo 209 de la Norma Superior. Se establece **hallazgo administrativo** con posible **incidencia disciplinaria**.

5. Hallazgo Administrativo. Contratos de compraventa números 20140020, 20140027, 20140026 de 2014, suministro No. 20140020 de 2014, prestación de servicios números 20140174 y 20140288 del 2014.

El sujeto auditado no cumple con los principios de la función pública previstos artículo 209 de la Constitución Nacional de Colombia, concomitante con la Ley 87 de 1993, numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. De acuerdo a la evaluación de los contratos de compraventa 201420140020, 20140027, 20140026 de 2014 y suministro No.20140020 de 2014, se detectaron las siguientes deficiencias administrativas:

- 5.1. Debilidades en el registro de las salidas de almacén de los elementos objeto de los contratos de suministro y compraventa según la muestra seleccionada, dado que no se detallan las especificaciones y características técnicas de los bienes entregados a los beneficiarios, a fin de llevar un efectivo control y supervisión en la diferenciación de los elementos adquiridos.
- 5.2 Las Salidas de almacén presentan incongruencias en el registro de los valores unitarios y cantidades registradas, las cuales difieren conforme a las entradas de almacén, teniendo en cuenta que el territorial acumula valores globales, cuando las entradas y especificaciones técnicas del contrato tienen distinto valor unitario. Por lo tanto la parametrización que se lleva al expedir estas salidas de almacén impide control sistemático y específico conforme a cada elemento ingresado y adquirido con sus valores reales acorde al contrato celebrado.
- 5.2. Los formatos de salidas de almacén objeto de los contratos de compraventa y suministro presentan incoherencia en el registro del número del contrato con el realmente establecido e identificado con los expedientes contractuales mediante el cual se hace la adquisición, es decir, que se registra identificación de números de contratos que no pertenece al contrato real, según el concepto y detalle de los elementos.
- 5.3. Se omite en las salidas de almacén la identificación del cargo que ostenta el funcionario que recibe los elementos, según consta en algunos formatos de salida de elementos.
- 5.4. Los contratos expuestos no se encuentra liquidados a la fecha, excepto el contrato de compraventa No.20140026 del 15 de diciembre de 2014, lo cual vulnera lo estipulado en las cláusulas del plazo estipuladas en los negocios jurídicos, concomitante con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
- 5.5. Presuntas irregularidades en el seguimiento y control con respecto a los paz y salvos por concepto de pagos de seguridad social integral y parafiscales en los contratos de prestación de servicios números 20140174 del



23 de mayo de 2014, 20140288 del 17 de octubre de 2014 y contrato de compraventa No.20140027 del 16 de diciembre de 2014, por cuanto no figura acreditación de las planillas y pagos por tal concepto de los trabajadores y personal a cargo del contratista. Tampoco hay evidencia de las consultas respectivas efectuadas por el ente territorial contratante.

- 5.6. No hace exigencia y seguimiento de ensayos de laboratorio y certificados de calidad en la ejecución de las bienes y servicios con ocasión a la contratación pública según el contratos de compraventa No.20140020 del 5 de noviembre de 2015, en cuanto a las sillas universitarias adquiridas.
- 5.7. Con ocasión a los elementos objeto del contrato de compraventa No.20140026 del 15 de diciembre de 2014, adquiridos e ingresados al municipio según formato de "Entrada de elementos" de fecha 29 de diciembre de 2014, se constató según visita de inspección ocular a los elementos con destino a la "Dotación para el Centro Regional de Atención a las Víctimas del Municipio de Florencia" por cuantía de \$130.731.800, debilidades en el principio de planeación, teniendo en cuenta que a la fecha estos no han sido instalados en el sitio para el cual se compraron y se encuentran depositados en la Secretaria de Cultura y Deporte del Municipio ubicada en el edificio del Curipalaya, a cargo de la Secretaria de Inclusión y reconciliación del Municipio de Florencia, dado que la obra pública de construcción del Centro de Atención de Víctimas del Municipio se encuentra inconclusa y paralizada, razón por la cual estos elementos no se encuentran prestando el servicio y beneficio para el cual fueron adquiridos.

Igualmente, indicar que las pólizas que amparan las garantías de calidad de los bienes y equipos suministrados se encuentran vencidas desde el 17 de mayo de 2015, lo que implicaría riesgo para los intereses de la administración municipal si al instalarse y presentar fallas técnicas o inconformidades en su calidad y demás eventos que consecuentemente se puedan suscitar, ya no podría el municipio efectuar reclamación conforme a las cláusulas y condiciones del contrato.

Además, se deja de presente que existe un riesgo de deterioro de las condiciones de calidad y funcionamiento de estos bienes por la prolongación del almacenamiento de los mismos, los cuales se encuentran supeditados a la finalización de la obra y puesta en marcha del Centro de Atención a las víctimas del municipio, lo que podría ocasionar posible riesgo al patrimonio público por la inversión realizada para estos fines.

Situación que se presenta por las deficiencias en la implementación de herramientas de seguimiento y control a la contratación, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa. Se configura **Hallazgo administrativa**.

6. **Hallazgo Administrativo. Firmas documentos procesos contractuales.**

El municipio no cumple con los principios de la función pública previstos artículo 209 de la Constitución Nacional de Colombia, concomitante con la Ley 87 de 1993, numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. De acuerdo a la evaluación de los contratos objeto de la muestra seleccionada se observaron debilidades en la aprobación y validación de algunos documentos que reposan en los expedientes contractuales. Toda vez, que no se encuentran con la firma completa de todos los funcionarios responsables que intervienen en estos actos administrativos. Situación que se observó en los siguientes soportes:



- ✓ Acta de Cierre del contrato de suministro No 20140020 de 2014.
- ✓ Informe de Evaluación del contrato de suministro No 20140020 de 2014.
- ✓ Acta de Audiencia de subasta y/o único oferente, del contrato de suministro No 20140020 de 2014.
- ✓ Estudio previo corregido del contrato de prestación de servicios No. 20140288 de 2014
- ✓ Contrato de compraventa No. 20140026 del 15 de diciembre de 2014.
- ✓ Falta la firma de los beneficiarios de los comprobantes de egreso del contrato compraventa No.20140028 de 2014.

Los anteriores hechos obedecen a las deficiencias en la implementación de herramientas de seguimiento y control a la contratación e inobservancia de los preceptos normativos que rigen la contratación y la función pública, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa. Se configura como **hallazgo administrativo**.

7. Hallazgo Administrativo. Publicidad SECOP.

El auditado tiene deficiencias en la publicación de algunos actos administrativos susceptibles de publicación en los términos de este principio de la función administrativa previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en congruencia con el artículo 19 del Decreto 1510 del 2013 y el numeral 7 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Se evidenció que algunos actos administrativos que compendian los procesos contractuales se publican con fechas posteriores a los términos establecidos, por lo tanto no se cumple con el principio de publicidad en oportunidad conforme a lo regulado en el precepto normativo. Tampoco se deja constancia de la publicación en los expedientes contractuales. Situación observada según los contratos revisados conforme a la muestra seleccionada.

La anterior situación obedece a las deficiencias en el sistema de control interno a la contratación pública, y omisión al cumplimiento de los preceptos normativos que rigen la función administrativa, lo cual genera bajos niveles de gestión. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

8. Hallazgo administrativo. Adopción y actualización de manuales.

A la administración municipal le corresponde aunar esfuerzos para el mejoramiento continuo con el fin de dar cumplimiento a los principios y fines del Estado previstos en el artículo 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, sus reglamentos internos y actos administrativos. Así mismo, adoptar los mecanismos y herramientas que permita el ejercicio del control interno de la entidad territorial, entendido éste, como un sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. Conforme a la Ley 87 de 1993, en consonancia con los Decretos 1599 de 2005 y 943 del 21 de mayo de 2014.

La administración municipal tiene la responsabilidad de velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad, donde se implementen y se integren todos los productos dentro del nuevo modelo Estándar de Control Interno Interno (MECI), que permita el ejercicio



del control de gestión con calidad.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que el Municipio tiene debilidades en relación al funcionamiento del subsistema de control de gestión en los términos de la Ley 87 de 1993, el cual permite el control a la ejecución de los procesos de la entidad, reflejando deficiencias tales como:

- 8.1. No hay actualización del estatuto tributario municipal.
- 8.2. Se evidencia la falta de ajustes y actualización al manual de contratación.
- 8.3. Desactualizado el manual de Interventoría y/o supervisión, aportado al proceso auditor.

Situación que se presenta por las deficiencias en la implementación de herramientas del sistema de control interno dentro de los principios básicos de la función administrativa, lo cual genera bajos niveles de gestión. Se configura **Hallazgo administrativo**.

9. **Hallazgo Administrativo. Bitácoras-historiales bienes adquiridos.**

La entidad auditada tiene debilidades en la adopción e implementación de mecanismos de seguimiento y control en el marco de la función pública del artículo 209 de la Constitución Nacional y sus procedimientos internos. Toda vez, que no tiene adoptado historiales que proporcione el registro integral de los elementos adquiridos por la entidad, diligenciamiento de la información detallada de los registros de forma sistemática, cronológica y organizada que permita apreciar los distintos momentos que requiere el uso de esta clase de bienes de la entidad, teniendo en cuenta que son parte indispensable dentro del manual de procesos y procedimientos de almacén e inventarios de una entidad y al cumplimiento de las funciones administrativas. En tal sentido hay ausencia de los procedimientos e historiales de cada uno de los bienes a cargo del Auditado.

Los anteriores hechos se presentan por debilidades en el sistema de control interno y deficiente adopción de manuales de procesos y procedimientos de almacén e inventarios, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa. Se determina **Hallazgo administrativo**.

10. **Hallazgo Administrativo. Plan de Adquisiciones bienes, servicios y obras vigencia 2014.**

El municipio no cumple lo establecido en el artículo 209 de la Carta Magna, la Ley 87 de 1993, en congruencia con el principio de planeación que rige la administración pública artículos 4 y 7 del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y artículo 7 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011. Conforme a la evaluación de la línea de gestión contractual objeto de la muestra seleccionada, se observa deficiencias en la información registrada en el plan de adquisiciones y compras de la vigencia 2014.

- 10.1. El sujeto auditado no tiene en cuenta para la formulación de los estudios previos la verificación, existencia e inclusión del bien o servicios, con respecto a los registrados en el plan de compras.
- 10.2. El Plan Anual de Adquisiciones publicado por la entidad auditada en el SECOP, no contiene la totalidad de bienes y servicios que el ente auditado contrató durante la vigencia 2014, puesto que el valor del Plan reportado en el SECOP fue de \$18.147.624.000 y el valor de los contratos celebrados o adjudicados por la Entidad publicados en el SECOP fue de \$28.595.902.728, corroborando esta entidad de control que



los bienes y servicios adquiridos a través de los contratos y convenios seleccionados en la muestra de la Auditoria no están incluidos en su totalidad en el Plan de adquisiciones publicado.

- 10.3. No se ajustaron los cronogramas de adquisición, por cuanto en el mismo fue señalado que la contratación de los bienes y servicios se realizaría en el primer trimestre del año 2014, para lo cual no se cumplió conforme a la contratación revisada, detectándose que no se efectuó las modificaciones correspondientes a dichos cronogramas.
- 10.4. No se incluyeron en el plan de adquisiciones todos los registros sobre las modalidades de selección adelantadas conforme a los bienes, servicios y obras efectuadas por la entidad territorial durante el año 2014, como son: contratación directa, mínima cuantía y concurso de méritos.
- 10.5. No fue actualizado el plan de adquisiciones como mínimo en el mes de julio de 2014, según lo dispuesto en la Circular Externa No 2 del 16 de agosto de 2013, expedida por la "Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente", en su calidad de ente rector del Sistema de Compras y Contratación Pública.

Los hechos anteriores se presentan por debilidades en los procedimientos de control fiscal interno y la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo a la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones que conlleva al incumplimiento de las normas señaladas, la realización de contrataciones sin sustento en el referido Plan, vulnerando el principio de publicidad y de libre concurrencia, toda vez que para el sector privado y sus oferentes, estos planes orientan sus actividades de planeación y estrategia económica. Se configura **Hallazgo administrativo**.

11. **Hallazgo Administrativo con incidencia sancionatoria. Reporte información contractual Formato "F20_1A_AGR" SIA y "F20_1B"**

Con fundamento en los procedimientos internos y cumplimiento de los lineamientos establecidos conforme a los requerimientos efectuados por el Órgano de Control Fiscal, es necesario que la entidad implemente medidas de seguimiento y control en los términos de la Ley 87 de 1993 y Ley 594 de 2000, a fin de que se proporcione de manera eficiente, clara, fidedigna, completa y correcta la información referida a la contratación pública en dichos formatos.

De acuerdo a la revisión efectuada en el proceso auditor, se constató que la entidad auditada reportó de manera incongruente la información que se exige según los formatos números "**F20_1A_AGR**" y "**F20_1B**", procesados a través del Sistema Integral de Auditorias (SIA), con fundamento en la Resolución 120 de 2008 y sus modificatorias, información que refleja deficiencias en el reporte con respecto a la fuente de los recursos, cantidad de los contratos principales, adicionales, se registra repetitivamente los contratos, no se registra con claridad la identificación del nombre del contratista, clase del contrato.

Se corroboró estas debilidades dado que presenta diferencias entre los contratos reportado en el SIA y lo certificado a través del proceso auditor.



FORMA DE REPORTE	CANTIDAD DE CONTRATOS PRINCIPALES	VALOR CONTRATOS PRINCIPALES	CANTIDAD CONTRATOS ADICIONALES	VALOR CONTRATOS ADICIONALES VALOR	VALOR TOTAL CONTRATADO 2014
REPORTE SIA	436	\$34,586,266,192	11	\$137.744.303	\$34,724,010,495
REPORTE SEGÚN CERTIFICACIÓN PROCESO AUDITOR DEL 6 DE OCTUBRE DE 2015.	440	\$36.165.576.875	37	\$2.389.746.133	\$38.555.323.008

La anterior situación dificulta la celeridad en el desarrollo del proceso auditor e incertidumbre basado en la información electrónica aportada con deficiencias por el ente auditado y debilidades en la aplicación del sistema de control interno con herramientas que constituyan de manera efectiva la gestión de calidad de la información reportada a la Entidad de Control Fiscal a través del SIA.

Lo anterior, genera bajos niveles de gestión administrativa y conlleva a que el Órgano de Control incurra en la obtención de información incompleta del sujeto auditado. Se determina **hallazgo administrativo con incidencia sancionatoria**.

12. **Hallazgo Administrativo. Inventario documental y organización expedientes contractuales.**

El sujeto de control auditado no aúna esfuerzo en el cumplimiento de principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, concomitante con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 87 de 1993 y Ley 594 de 2000, toda vez que no tiene adoptado inventarios documentales de los expedientes contractuales.

Por otra parte, se detectaron debilidades en cuanto a la organización y archivo de los documentos en los expedientes contractuales reflejando saltos en la foliación, ausencia de soportes. Así mismo, se observó en algunos expedientes un formato de lista de chequeo adheridos a los mismos, los cuales no coincide con el contenido de los documentos que reposan en el expediente contractual, se encuentran con diligenciamiento incompleto y a lápiz, sin firma de los funcionarios responsables de la tramitación y registro.

Los hechos anteriores, se presentan por las debilidades en el sistema de control interno, deficiencias en la implementación de herramientas que permitan el seguimiento y control organizado de los documentos en los procesos contractuales, lo cual puede generar desvío, manipulación de los documentos e información incompleta de los expedientes contractuales en todas sus etapas.

Situación que dificulta el manejo de los inventarios de los contratos y genera bajos niveles de gestión administrativa. Se determina **Hallazgo administrativo**.

13. **Hallazgo administrativo. Reporte Contratos Cámara de Comercio.**

El Auditado no cumple con los principios de la función administrativa conforme a los artículos 6 y 209 de la Constitución Nacional y lo preceptuado en el numeral 6.2, del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que *“de la información sobre contratos, multas y sanciones a los inscritos. Las entidades estatales enviarán*



mensualmente a la cámara de comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido sancionados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados...", (Negrilla fuera del texto). Así mismo, preceptúa que **"el servidor público encargado de remitir la información, que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta"**, concomitante con el artículo 14 del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013. (Negrilla fuera del texto).

De acuerdo a la evaluación de la gestión contractual de la vigencia 2014, se detectó que el municipio de Florencia no cumplió en el año 2014, con la obligación en el reporte de la información a la Cámara de Comercio en los términos previstos para tal fin, teniendo en cuenta que es una entidad del Estado y dicha Ley introdujo medidas para la **eficiencia y transparencia** aplicables a toda la contratación con recursos del Estado, por lo tanto, dado a estos principios le es aplicable el numeral 6.2, antes mencionado a la entidad auditada.

Situación que obedece a deficiencias en la implementación de mecanismos del sistema de control interno y cumplimiento de los principios de la función administrativa, y adopción de manuales internos acorde a los principios de la función administrativa, lo cual genera bajos niveles de gestión pública. Se determina **hallazgo administrativo**.

14. Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria. Trámite Denuncia Anónima del 22 de octubre de 2015, Aire Acondicionado Área de Calidad del servicio Secretaria de Educación.

El municipio de Florencia no cumple con los fines esenciales del Estado ni los principios de la Función pública, conforme lo previsto en el artículo 2, 209 de la Norma Superior, concomitante con el numeral 7 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 3 de la Ley 80 de 1993. Conforme al proceso auditor practicado al municipio de Florencia línea de gestión contractual vigencia 2014, se recepcionó la denuncia anónima del 22 de octubre del año que avanza, para lo cual se realizó inspección ocular constatándose presunto detrimento al patrimonio del Estado de acuerdo a los siguientes hechos:

Según la visita de inspección ocular se evidenció presunto detrimento por valor de \$7.350.000, correspondiente a la adquisición e inversión de los recursos para la compra del " Aire acondicionado incluida la instalación de 48 000 BTU UCP. 220 control remoto, tipo de refrigerante R22, filtro y purificación incluye soporte y carga de gas", Marca LG, según lo previsto en el contrato de compraventa No. 016 del 31 de diciembre de 2011. Este bien fue ingresado al almacén según comprobante No.065 del 30 de diciembre de 2011 y posteriormente instalado en el año 2013, en el área de Calidad del Servicio de la Secretaria de Educación Municipal, el cual no ha funcionado ni prestado el beneficio y servicio para el cual fue adquirido. Además, se ha extraviado piezas pertenecientes al citado bien del municipio, lo cual genera una gestión antieconómica en los términos del artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, desplegando presunto detrimento al patrimonio del Estado, por beneficio-costeo.

La anterior situación se presenta por las deficiencias en la implementación de medidas de seguimiento y control a la contratación e incumplimiento a los fines del Estado y la función administrativa, generando bajos niveles de gestión fiscal.

En virtud de lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunto **alcance fiscal** en cuantía de \$\$7.350.000, conforme a los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, con posible **incidencia disciplinaria** con



fundamento en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011.

2.1.1.2 Resultado Seguimiento al Plan de Mejoramiento en relación a la Gestión Contractual.

De acuerdo a la evaluación del último plan de mejoramiento aceptado por el Ente de Control Fiscal, según oficio No. CF-4376 del 2 de septiembre de 2014, sobre las acciones de mejoramiento en lo relacionado con los hallazgos acumulados de auditorías anteriores y conforme al acervo probatorio allegado en el proceso auditor y la evaluación de los procesos contractuales objeto de la muestra seleccionada, se determina que la entidad auditada con respecto a este factor obtuvo una calificación del **81.7** puntos, tal como lo refleja la siguiente tabla.

PLAN DE MEJORAMIENTO				
VARIABLES A EVALUAR		Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento		87.1	0.50	43.5
Efectividad de las acciones		87.1	0.50	43.5
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO			1.00	87.1
Calificación		Cumple		
Cumple	2			
Cumple Parcialmente	1			
No Cumple	0			

2.1.1.3 Control Fiscal Interno.

Se emite opinión con deficiencias, luego de calificar la existencia y efectividad de los controles de la entidad sujeto de control con respecto a la Gestión Contractual 2014, de acuerdo al siguiente resultado:

CONTROL FISCAL INTERNO				
VARIABLES A EVALUAR		Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CF)		65.7	0.50	32.9
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CF)		65.7	0.50	32.9
TOTAL			1.00	65.7
Calificación		Con deficiencias		
Eficiente	2			
Con deficiencias	1			
Ineficiente	0			

Conforme a la evaluación anterior, es necesario que la entidad auditada implemente herramientas de seguimiento y control para el mejoramiento en la Gestión Contractual, dado que demuestra un resultado **con deficiencias** en este Factor, con una calificación de **65.7** puntos. Lo anterior por la inobservancia a los principios de la función administrativa y debilidades en el sistema de control interno conforme lo previsto en la Ley 87 de 1993.



1. CUADRO TIPIFICACION DE HALLAZGOS:

ITEM	CLASE DE HALLAZGOS	CANTIDAD	CUANTIA
1	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	14	
2	HALLAZGOS DISCIPLINARIOS	5	
3	HALLAZGOS FISCALES	4	\$83.341.494
4	HALLAZGOS PENALES	1	
5	SANCIONATORIO	1	
TOTALES (1, 2, 3, 4 y 5)			

Fuente: Resultado obtenido de la evaluación Proceso Auditor, Línea Gestión Contractual Vigencia 2014, PGA-2015.